



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA 015-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA
CASO N° 015-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 13 de abril de 2010, las 15h30.-**VISTOS.- a)** Agréguese los escritos presentados por el Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, así como la autorización conferida a los Drs. Carlos Eduardo Pérez y Gandy Cárdenas García **b)** Agréguese a los autos el disco compacto que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES

El señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, con cédula de ciudadanía No. 171272419-2, Tesorero Único de Campaña para las dignidades de Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento de Participación Calacalí, Lista 124, presenta recurso ordinario de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-32-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 9 de febrero de 2010, por la cual se le impone la sanción de pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años. El recurso y el expediente del Tesorero Único de Campaña, se remiten al Tribunal Contencioso Electoral por parte del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio No. 1153, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, ingresado a la Secretaría General de este Tribunal, el 5 de marzo de 2010, a las 17h58. Al expediente se le asigna el N° 015-2010.

Del total de ochenta fojas útiles que conforman el expediente, se consideran en lo principal los siguientes documentos: **1.1.** Oficio Circular No. 020-DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, por medio del cual se da a conocer los plazos para la presentación de cuentas de campaña de las elecciones del 2009, y se sugiere se difunda también el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de

Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009 (fs.7-9); **1.2** Oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de 20 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual el Tribunal Contencioso Electoral, remite al Consejo Nacional Electoral la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 y devuelve los expedientes enviados por ese órgano de la Función Electoral, referentes a expedientes de Tesoreros Únicos de Campaña. (fs.10-11); **1.3** Memorando No. 372 DFFP-CNE-2009, de 13 de octubre de 2009, remitido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, por medio del cual se informa que el plazo para presentar las cuentas de campaña de las elecciones del 26 abril y 14 de junio de 2009 venció el 12 de octubre de 2009 y solicita se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña con una publicación en los diarios de mayor circulación nacional.(fs.12); **1. 4** Oficio Circular No. 000454, de 16 de octubre de 2009, suscrito por el Secretario General del CNE, Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, por medio del cual se comunica a los Directores de las Delegaciones Provinciales del CNE, el contenido de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, que concede a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones del 14 de junio 2009, un plazo de 15 días a partir de la publicación de la resolución, para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda (fs.13); **1.5** Notificación No. 0003537, de 16 de octubre de 2009, suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se da a conocer el contenido de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 (fs.14-15); **1.6** Memorando No. 388-DFFP-CNE-2009, de 19 de octubre de 2009, mediante el cual el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, Dr. Fabricio Córdor Paucar, solicita al Presidente del Consejo Nacional Electoral, se realicen publicaciones en los diarios El Comercio y El Universo, adicional a la que se hará en el diario La Hora. (fs.16); **1.7.** Oficio Circular No. 000458, de 21 de octubre de 2009, dirigido a los Directores de las Delegaciones Electorales del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual el Secretario General del Consejo Nacional Electoral comunica el contenido de la Resolución PLE-CNE-12-20-10-2009.(fs.17); **1.8** Notificación No. 0003551, de 21 de octubre de 2009, que contiene la Resolución PLE-CNE-12-20-10-2009, en la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social que publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional el texto de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009. (fs.18); **1.9** Oficio Circular No. 031-DFFP-CNE-2009, de 23 de octubre de 2009, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, que en lo principal señala que "... el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009". (fs.19); **1.10** Publicaciones de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, realizadas con fecha 22 de octubre de 2009 en los diarios: El Comercio, La Hora y El Universo (fs.20 a 22); **1.11** Oficio No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del CNE, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, adjunta el Informe de cuentas elaborado por la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha, "que contiene los nombres de los **Tesoreros Únicos que**



no han entregado los expedientes contables dentro del plazo estipulado” (fs.23); **1.12** Oficio No. CNE-DPP-AC-01-16-11-09, de 16 de noviembre de 2009, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, por el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del CNE, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en el cual señala que “una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios “El Comercio”, “El Universo” y “La Hora”, se efectuó el día jueves 22 de octubre del 2009, me permito, adjuntar listado los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña con números de cédula, nombre del Sujeto Político, lista, cantón y dignidades a las que representan, los mismos **que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral...**” En el listado anexo al oficio citado, se observa que en la casilla número 22 consta el nombre del señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, del Partido o Movimiento Político: Movimiento de Participación Calacali, Lista 124, cantón Quito, Dignidades: solo juntas parroquiales; Juntas Parroquiales (14 de junio) Calacali, de la provincia de Pichincha, a las dignidades a ser elegidas el 14 de junio de 2009(fs. 24 a 25); **1.13** Formulario de Registro de Tesorero Único de Campaña correspondiente al señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, con la respectiva firma de aceptación de su designación (fs.26), y acta de designación de Tesorero Único de Campaña, suscrito por el Dr. Mauricio Calahorrano Silva, Coordinador- Secretario del MPC (fs. 28). **1.14** Certificado Bancario del Banco Pichincha, de fecha 5 de junio del 2009, correspondiente a las cuentas que el señor Cargua Vergara Roberto Mauricio mantiene en la institución financiera (fs.29). **1.15** Registro Único de Contribuyentes, RUC Sociedades No. 1792197090001, correspondiente a la Razón Social C2009 LISTA 124 PARROQUIAL CALACALI, Representante Legal/Agente de Retención: Cargua Vergara Roberto Mauricio (fs.30). **1.16** Oficio No. 01-11-11-09-UFFPGE que contiene el Informe de Expediente de cuenta del proceso electoral realizado el 14 de junio de 2009, elaborado por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral de Pichincha; en el numeral 22 del listado de Tesoreros Únicos de Campaña que no han entregado el expediente contable, aparece el nombre del señor Roberto Mauricio Cargua Vergara. (fs.31-32). **1.17.** Oficio Circular No. 039-07-10-09-UFFPGE, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, mediante el cual se recuerda a los Tesoreros Únicos de Campaña, que participaron en la primera y segunda vuelta electoral que el plazo máximo para la presentación de los expedientes contables ante la Dirección Provincial Electoral de Pichincha, vence el 12 de octubre de 2009. Se observa que el citado oficio fue notificado a los Tesoreros Únicos de Campaña, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas de la Provincia de Pichincha y en los carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha con fecha 7 de octubre de 2009, a las 10h00, de conformidad a la razón sentada por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Electoral de Pichincha del CNE. (fs.35-36). **1.18.** Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFFPGE, del 29 de octubre de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral por medio del cual se señala que el plazo máximo para presentar las cuentas de campaña correspondiente para los TUC que representan a las dignidades de juntas parroquiales vence el 6 de noviembre de 2009; y la razón de notificación

D. O. B. J.

realizada en la misma fecha a las 14h00, a través de los casilleros electorales de las organizaciones políticas y de los carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha. (fs.39-40). **1.19** Publicación realizada en el Diario El Comercio, de fecha 27 de noviembre de 2009, en la cual el Director Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, notifica a los representantes legales y candidatos de los movimientos políticos que participaron en el proceso electoral del 26 de abril y 14 de junio de 2009, para que presenten la liquidación de gastos de campaña, **“ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TESOREROS ÚNICOS DE CAMPAÑA ELECTORAL 2009”**. En el numeral 22 de la publicación, se observa que consta el nombre del representante legal del Movimiento de Participación Calacalí, Lista 124, señor “Mauricio Calahorrano Silva.”(fs.41); **1.20** Oficio Circular No. 150 CNE-DPP-UFFPGE, de 14 de agosto de 2009, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña -Juntas Parroquiales-, por parte de la Ing. Thalía Correa, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha, por el cual se comunica el contenido del Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales; de cuya razón de notificación se observa que la notificación se realizó el 14 de agosto de 2009, a las 16h00, en los casilleros electorales de las organizaciones políticas de la Provincia de Pichincha y a través de carteles exhibidos en la Delegación Electoral de Pichincha, conforme certifica el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de dicha Delegación. (fs.42-43); **1.21** Notificación No. 0003703, de 18 de noviembre del 2009, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, mediante la cual remite al Director de Fiscalización de Financiamiento Político, la resolución PLE-CNE-9-17-11-2009, misma que dispone que se remita al Director de Financiamiento Político el Oficio No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009 de 12 de noviembre de 2009, del Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, “para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo”. (fs.44) **1.22.** Notificación No. 0003861, de 23 de diciembre de 2009, dirigida al Director de Fiscalización del Financiamiento Político y Director de Asesoría Jurídica, por la cual se les informa del contenido de la resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, en la que se deja pendiente el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, remitidos por los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral sobre sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el proceso electoral 2009, prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales...” (fs.45); **1.23** Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, elaborado por el Director de Asesoría Jurídica y el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del CNE. En el numeral IV del informe se indica que: “... las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los



responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009..." (fs. 46-48). **1.24** Notificación No. 0003764, de 30 de noviembre de 2009, que contiene la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, por la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral acoger el Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, y se determina que "...el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos..." y se dispone que el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña. (fs.49-50); **1.25** Memorando No. 100-DFFP-CNE-2010 de 03 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que contiene el informe referente al Tesorero Único de Campaña, registrado en la Delegación Provincial de Pichincha, señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, (fs.51-52). **1.26** Oficio No.000776 de 10 de febrero de 2010, dirigido al señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, Tesorero Único de la Campaña del Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124, que contiene la resolución PLE-CNE-32-9-2-2010 que dispone: "**1.** Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 100-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **ROBERTO MAURICIO CARGUA VERGARA**, con cédula de ciudadanía No. **171272419-2**, registrado/a en la Delegación de la Provincia del Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Calacalí del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones de 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral"(fs.53-54 vta.). **1.27.** Oficio No. 000790 de 10 de febrero de 2010, dirigido al Representante Legal del Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124, mediante el cual se le comunica la resolución PLE-CNE-32-9-2-2010. (fjs.55-56 vta.); **1.28** Razón mediante la cual el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, certifica que se notificó en persona al Tesorero Único de Campaña, señor Roberto Cargua Vergara con la resolución PLE-CNE-32-9-2-2010, el día 23 de febrero de 2010, a las 10h01. También se hace constar en esta razón, que fue notificado en los casilleros electorales de la Delegación Provincial de Pichincha, perteneciente a las Organizaciones Políticas y a través de carteles exhibidos en dicho organismo, el mismo día 23 de febrero de 2010, a las 10h00. (fs.57); **1.29** Publicación realizada en el Diario Hoy el 12 de febrero de 2010, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral comunica la

lista de Tesoreros Únicos de Campaña sancionados. En el numeral 23 de la lista, consta el nombre del señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Participación Calacalí. (fjs.58-59); **1.30** Recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, el 25 de febrero de 2010, a las 12h42 en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (fs.2 y 3).

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE

Por mandato del artículo 217, en concordancia con los artículos 167; 168 numeral tercero y 221 inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción y competencia nacional para administrar justicia electoral como instancia final en materia electoral, para garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; así mismo, con fundamento en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, corresponde al Tribunal, conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; disposiciones con las cuales concuerdan los artículos 18; 61 y 70 numerales 2 y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El artículo 268 numeral 1 de la antes referida Ley Electoral establece que ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrá interponer, entre otros, el Recurso Ordinario de Apelación y en el artículo 269 del mismo cuerpo normativo, se enumera los casos en que podrá plantearse dicho recurso, el mismo que en el numeral 12 señala que: *“Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley.”*

Los artículos 72 inciso segundo y 268 inciso final, así como la Sección Segunda que se refiere al Juzgamiento y Garantías, que consta en el Capítulo Segundo del Título Cuarto, del Código de la Democracia, establecen el procedimiento aplicable a este tipo de recursos, de conformidad con lo prescrito en los artículos 249 a 259 del cuerpo legal antes señalado.

Por lo expuesto, este Tribunal es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.



B. VALIDEZ Y ADMISIBILIDAD

En la sustanciación del presente recurso ordinario de apelación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna; se ha tramitado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes y a las disposiciones procesales de la jurisdicción contencioso electoral, por lo que no adolece de nulidad alguna y por tanto, se declara su validez.

Del expediente consta que el recurso contencioso electoral de apelación, fue interpuesto por un ciudadano con legitimación activa dentro del ámbito del derecho electoral conforme al artículo 244 del Código de la Democracia y fue presentado dentro del plazo establecido en el inciso final del artículo 236 del citado Código, por lo que el presente recurso reúne los requisitos de procedibilidad y de oportunidad.

C. NORMATIVA ELECTORAL APLICABLE

En cuanto a la normativa electoral vigente y aplicable al caso concreto, es necesario considerar:

a) De conformidad con el artículo 219 numerales 3 y 10 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral es el órgano encargado de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, disposición con la cual concuerdan los artículos 25 numeral 5; 211 y 231 del Código de la Democracia, los cuales señalan que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las de controlar la propaganda y gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presentan los sujetos políticos y los responsables del manejo económico y remitir los expedientes a la justicia electoral si fuere el caso, así como la disposición para que los responsables del manejo económico, presenten las cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, para que proceda a su examen y juzgamiento.

b) El artículo 15 del Régimen de Transición dispone que los órganos de la Función Electoral, aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, aplicación que se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado, disposición en virtud de la cual, se aplicaron las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

c) El artículo 231 del Código de la Democracia, señala que la presentación de las cuentas de campaña la realizará el responsable del manejo económico, ante el órgano electoral competente, el cual guarda concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral que establece que el responsable del manejo económico, es

responsable civil y penalmente, entre otros aspectos, de la correcta aplicación de las normas y obligaciones estipuladas en dicha ley. El artículo 30 de la misma Ley, dispone que la presentación de cuentas la realizará el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos, ante el organismo electoral competente. En relación a los plazos de presentación, el artículo 29 del mismo cuerpo normativo establece noventa días plazo después del acto del sufragio; y, una vez cumplido con lo determinado en los incisos precedentes, se presentará ante el organismo electoral competente para el dictamen, en un plazo de treinta días adicionales. Los artículos 29 y 30 contemplan los plazos para la liquidación y presentación de las cuentas y el artículo 33 de la antes referida Ley, dice que fenecido el plazo, los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas, serán sancionados por el organismo electoral competente, con la pérdida de los derechos políticos por dos años.

d) Las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicada en el Registro Oficial No. 562 de 2 de abril del 2009, disponen en los artículos 142 y 144 que los sujetos políticos deberán designar y acreditar un Tesorero Único de Campaña y que éstos deberán presentar las cuentas de manera individualizada por cada dignidad.

e) El Instructivo para la presentación, examen y resolución de cuentas de campaña electoral del Proceso electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 625 de 2 de julio de 2009 establece en su artículo 2 que el responsable del manejo económico de la campaña electoral es el Tesorero Único de Campaña, quien se sujetará a lo establecido en las normas y regulaciones contempladas en los instrumentos legales que el mismo documento señala. En relación a las notificaciones, este Instructivo señala que éstas se efectuarán en los casilleros electorales, mediante correo certificado o publicación en un medio de comunicación escrito, de ser el caso.

D. EL EXPEDIENTE

Revisado el expediente, se puede verificar lo siguiente:

a) A fojas 2 a 3 del expediente, comparece el señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, con cédula de ciudadanía No. 171272419-2, Tesorero Único de Campaña para las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento de Participación Calacalí, listas 124, quien presenta recurso ordinario de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-32-9-2-2010, por la que el Consejo Nacional Electoral, le impuso la sanción de pérdida de los derechos políticos y de participación por dos años, por no haber presentado la liquidación de las cuentas de la campaña electoral, recurso que se admitió a trámite, de conformidad a las disposiciones legales pertinentes. Fundamenta su recurso,



en el hecho de que conforme al certificado médico que adjunta "...me encontraba delicado de salud con un diagnóstico presumible de LARINGOTRAQUEITIS; motivo por el cual, me sometí a exámenes de rigor y al aislamiento necesario hasta obtener los resultados correspondientes" y añade "hecho que me impidió que presentara en su debido momento el informe de gastos de campaña realizado durante el proceso electoral 2009..."; solicitando se revoque la resolución y se restituyan sus derechos conculcados.

b) La Resolución apelada, es la PLE-CNE-32-9-2-2010, de fecha 9 de febrero del 2010, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual resolvió sancionar con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, al señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, registrado como Tesorero Único de Campaña o responsable económico del Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124, de las dignidades de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Resolución que se sustenta en el informe suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del CNE el 03 de febrero del 2010, remitido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. 100-DFFP-CNE-2010 que consta a fojas 51 y 52 del expediente, informe en el cual, se hace constar que vencidos los plazos, el referido Tesorero Único de Campaña, señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, no presentó la liquidación de las cuentas de campaña de la mencionada Alianza política.

c) A fojas 26 y 30 del expediente aparece la copia certificada del formulario de registro del ciudadano Roberto Mauricio Cargua Vergara, como Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124, para la campaña de los candidatos a la Junta Parroquial Rural de Calacalí, donde consta su firma de aceptación así como el Registro Único de Contribuyentes número 17921907090001, cuya Razón Social es C2009 Listas 124 Parroquial Calacalí y como Representante Legal: Cargua Vergara Roberto Mauricio.

d) Mediante providencia de 30 de marzo del 2010, a las 13h30, debidamente notificada, se dispuso realizar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el día lunes 5 de abril del 2010, a las 14h30, la misma que se realizó en la referida fecha tal como consta en el acta respectiva que corre a fojas 79 a 80 del expediente sin la comparecencia del recurrente, ni la de su Abogado Defensor, por lo que, el Tribunal designó a la Dra. Marcela Paola Borja Román, de la Defensoría Pública, como abogada del ciudadano Roberto Mauricio Cargua Vergara, así también se contó con la presencia del abogado del Consejo Nacional Electoral, debidamente autorizado para actuar en dicha diligencia.

E. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se dio cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales contenidas en el Código de la

Democracia tanto para el procedimiento como para las garantías que deben observarse. Dicha Audiencia se realizó en el lugar, fecha y hora señalados en la respectiva providencia y de lo actuado quedó constancia en el acta de la Audiencia como de la grabación magnetofónica, que en la parte pertinente, respecto a los argumentos y documentos de descargo, se desprende lo siguiente:

a) La abogada del recurrente, en lo principal señaló lo siguiente: i) que sí se ha presentado el informe con posterioridad a la fecha, que se lo hizo tarde, pero se presentó, ii) que ha presentado un certificado médico que da cuenta de que estuvo hospitalizado, en el momento preciso de presentar los informes, complementando su defensa diciendo que: iii) debe tomarse en cuenta que el recurrente estuvo enfermo como se justifica con el certificado médico que obra del proceso, encontrándose impedido de presentar las cuentas y que esto debe ser considerado como un caso fortuito o fuerza mayor.

b) El Abogado del Consejo Nacional Electoral, Dr. Gandy Cárdenas García, en lo principal manifestó: i) que el CNE es el organismo encargado de administrar las elecciones y conforme a ello ha aplicado el procedimiento y la normativa vigente; y, ii) que en el Instructivo para la presentación de cuentas, consta la obligación de los Tesoreros Únicos de Campaña, de reportar las cuentas de los ingresos y egresos a la delegación del CNE respectiva, lo cual no ha sido cumplido por el recurrente.

F. RELACIÓN DE LOS HECHOS CON EL DERECHO

a) De acuerdo al artículo 231 del Código de la Democracia, la presentación de las cuentas de campaña la realizará el responsable del manejo económico, ante el órgano electoral competente. De las piezas procesales constantes en el expediente, se verifica que el señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, fue designado y registrado ante la Delegación de Pichincha, como Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Participación Calacalí, Lista 124, para la campaña de candidatos y candidatas a las Juntas Parroquiales Calacalí, cantón Quito, en las elecciones del 14 de junio del 2009, adquiriendo con ello, las responsabilidades y obligaciones que dicha designación conlleva y que de manera específica, se encuentran determinadas en la legislación aplicable, particularmente, en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en el Instructivo dictado por el Consejo Nacional Electoral, instrumentos jurídicos donde se establecen las obligaciones, requisitos y plazos para la presentación de la liquidación de cuentas de campaña.

b) Del informe suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del CNE de fecha 03 de febrero del 2010, remitido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. 100-DFFP-CNE-2010 en el cual, consta que vencidos los plazos establecidos en la normativa aplicable, el Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124, señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, no presentó la liquidación de las



cuentas de campaña en los plazos ordinarios ni en la prórroga concedida por el CNE.

c) El artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, como una de las leyes conexas, aplicable a las elecciones del año 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, establece que fenecido el plazo, los organismos electorales competentes, de oficio y sin excepción alguna, procederán a sancionar a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas, con la pérdida de los derechos políticos por dos años.

d) De acuerdo al artículo 25 numeral 5, disposición en concordancia con el artículo 231 del Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, actuó con competencia para conocer y resolver en sede administrativa sobre estos casos, cumplida por este órgano electoral, mediante Resolución PLE-CNE-32-9-2-2010 de fecha 9 de febrero del 2010, por la cual sancionó con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, al señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, registrado como Tesorero Único de Campaña del antes referido movimiento político, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

e) En relación al certificado médico que el recurrente presentó y que consta en el expediente a foja 1, se lee que la prescripción médica de reposo fue durante el 8 de octubre hasta el 10 de octubre del 2009, siendo necesario considerar a este respecto, que la fecha máxima para la presentación de la liquidación de cuentas de campaña fue el día 6 de noviembre del 2009 por lo que este Tribunal, no puede acoger este documento como prueba, por la razón fundamental de que el periodo de enfermedad, es anterior al periodo en que el Tesorero Único de Campaña tenía la obligación de presentar las correspondientes cuentas, unido a que el tiempo de reposo prescrito no le impedía cumplir con su obligación, o pueda estar considerado con una causa de excusa suficiente y razonable.

f) El CNE es el organismo encargado de organizar las elecciones y tiene competencia para conocer y juzgar las cuentas de campaña, aplicando los procedimientos previstos en la ley y en los demás instrumentos normativos aplicables, dentro del cual, no se observa vulneración de sus disposiciones, en el presente caso que se juzga.

g) De conformidad con el Código de la Democracia, si los Tesoreros Únicos de Campaña, no presentan las cuentas, según lo establece el artículo 234, el órgano electoral competente, conminará a los directivos de las organizaciones políticas a presentar las cuentas, estableciendo sanciones para estas, de no acatarse tal obligación. En cuanto a la responsabilidad legal de los Tesoreros Únicos de Campaña, por la no presentación de la liquidación de las cuentas de campaña, se genera una vez vencido el plazo máximo para su entrega, para el presente caso, el día 6 de noviembre del 2009.

h) La sanción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, para los Tesoreros Únicos de Campaña, que no presentaron las cuentas de las últimas elecciones, es la pérdida de los derechos políticos por dos años, mientras que el artículo 288 numeral 5 del Código de la Democracia establece que el no proporcionar la información solicitada por el organismo electoral competente, conlleva la sanción de multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años. Ambas disposiciones contienen sanciones diferentes por lo que cabe invocar lo dispuesto en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República el cual señala que en el caso de que dos leyes contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aunque su promulgación sea posterior a la infracción. En el caso particular, la ley aplicable es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, dado que de acuerdo con el artículo 7 del Código Civil, cuando los términos ya hubieren empezado a correr y las actuaciones y las diligencias ya hubieren comenzado, los juicios se regirán por la ley que estuvo entonces vigente, y por contener la sanción más benigna para la infracción que se juzga.

III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

1) Se declara sin lugar el recurso ordinario de apelación a la Resolución PLE-CNE-32-9-2-1010, interpuesto por el señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Participación Calacalí, Listas 124; de las dignidades de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009.

2) Confirmar la Resolución PLE-CNE-32-9-2-2010 de fecha 9 de febrero del 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona al señor Roberto Mauricio Cargua Vergara, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

3) Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Ministerio de Relaciones Laborales, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y demás autoridades competentes, así como al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.



4) Continúe actuando en la presente causa, el Dr. Richard Ortiz Ortiz, como Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5) Cúmplase y notifíquese. f) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General TCE